

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE - C. I				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	0047
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, de recurso de casación de fecha 31 de julio de 2019, en donde NO CASA la sentencia dictada el 14 de marzo de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

TERCERO: Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia calendada 14 de marzo de 2013, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia y el numeral quinto de la providencia de fecha noviembre primero de 2011.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 0150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		LEVANTAR MEDIDAS - OBRE DIAN - C.1				
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0151
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los oficios No. 1-32-244-440-3904 y No. 1-32-244-440-3471 del veinticuatro (24) de octubre de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria CLARA INES BAYONA MARTINEZ GIT Persuasiva I División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde solicita informe del expediente.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase de conformidad con las solicitudes que antecede, así mismo póngasele en conocimiento que el proceso se encuentra terminado por Transacción entre las partes.

TERCERO: Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral cuarto del auto de diecisiete (17) de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,


 PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 0150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE BANCO - C.2				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0094
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Obre en autos e incorpórese al plenario la comunicación 22-08-2019, Bogotá DNO-GCOE-EMB-AÑO-2019082255383 allegada del Banco de Bogotá y la comunicación calendada 9 de septiembre de 2019 por parte del BANCO POPULAR; la que se ponen en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		LEVANTAR MEDIDAS - OBRE DIAN				
PROCESO		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	0257
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el oficio No. 1-32-244-439-12346 del seis (06) de noviembre de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ Jefe GIT Secretaria (A) División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que el contribuyente ANA SILVIA RUIZ SOLANO no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto de diez (10) de octubre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 0150 de hoy 20 de noviembre de 2019</p>
<p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			DIAN - C.1			
PROCESO			EJECUTIVO			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0165
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Obre en autos e incorpórese al plenario el oficio No. 1-32-244-439-12347 del seis (06) de mayo de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ Jefe(A) GIT Secretaria División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que el contribuyente JHEISON ERNESTO CASTAÑEDA IBÁÑEZ no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 0150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PRESENTACION PERSONAL - ALLEGAR FOLIO				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1996	00	2656
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la señora MARIELA GRANJA VARGAS.

SEGUNDO: Previo a dar curso a la solicitud que antecede la señora GRANJA VARGAS, realice presentación personal al escrito radicado el 12 de noviembre de la presente anualidad; como así mismo, allegue folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de Litis con vigencia no menor a un mes.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0194
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior de conformidad al artículo 82, 83 y 84 del C.G.P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0196
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior de conformidad al artículo 82, 83 y 84 del C.G.P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


 PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019


 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE BANCO - C.2				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0084
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Obre en autos e incorpórese al plenario la comunicación allegada del CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR; la que se ponen en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	175
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, el despacho dispone:

Fenecido el término del emplazamiento sin que el EMPLAZADO (DIEGO LUIS MENDOZA ACHURY), haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio de al demanda dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad- litem al abogado (a) GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ MAYORGA. Comuníquesele y sùrtase la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		FUERO SINDICAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	157
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGANSE por notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, al demandado EDER CIFUENTES RIVAS y al sujeto de la relación jurídico procesal SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL".

SEGUNDO: Integrado el contradictorio por pasiva, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 114 del C.P.L., para el día 17 del mes de MARZO del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 9:00 a.m., en la cual el demandado a través de su apoderado judicial deberá proceder a contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes; diligencia en la cual se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, a continuación se decretaran, practicarán las pruebas y se pronunciara el correspondiente fallo. Por secretaría comuníquese telegráficamente a las partes y al sindicato vinculado, haciéndoles las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0045	
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		SUSTITUYE PODER - C. I					
PROCESO		EXPROPIACION					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	0359	
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el poder de sustitución allegado por el Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ PULIDO.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Dr. CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 19 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PREVIO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	0296
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario la documental allegada por la señora NORALBA CACUA ALFONSO en donde solicita el levantamiento de la medida cautelar.

SEGUNDO: Previo a dar curso a la solicitud que antecede, la peticionaria allegue folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de Litis, con vigencia no menor a un mes.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 0150 de hoy 20 de noviembre de 2019</p> <p style="text-align: center;">  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA </p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - ORDENA EMPLAZAR				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	054
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio al demandado EDGAR ARIZA PURAJAN, cuyo resultado fue negativo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 61 y el resultado del envío del citatorio a la parte demandada; de conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, se ordena el emplazamiento del demandado EDGAR ARIZA PURAJAN. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a la norma en cita.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE					
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	085	
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no se colige respuesta del oficio No. 1756 de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el despacho dispone:

Se ordena por secretaría, librar nuevamente oficio a Oficina de Asignaciones - Seccional Bogotá - Fiscalía General de la Nación, indicándole todos los datos que aparecen registrados en la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-879, a efecto que sea informado a este Juzgado, a qué Fiscalía le fue asignada la denuncia por el delito de estafa allí inscrita. Oficiese y remítase como inserto copia del presente proveído, así como de los folios 349 a 354.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OFICIAR DIAN - C.1				
PROCESO		EJECUTIVO MIXTO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	0396	
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la señora MYRIAM ALFONSO DE FAJARDO, en donde solicita se expidan los oficios de cancelación de las medidas cautelares.

SEGUNDO: PREVIO a dar curso a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase nuevamente a la DIAN, comunicando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019</p> <p>Eve Cuellar C. EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NUEVO OFICIO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	0069	
FECHA	DIA	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el señor BAUDILIO PARRAGA CAJAMARCA, en donde solicita se elabore nuevo oficio.

SEGUNDO: Por secretaria expídase nuevo oficio de conformidad con la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE,


 PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		CONFERIR PODER - C.3				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	0385
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los escritos allegados por parte de profesional del derecho.

SEGUNDO: PREVIO a dar curso a las solicitudes que anteceden, la profesional del derecho allegue poder en debida forma, como quiera que el trámite que nos ocupa es un ejecutivo laboral.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RESUELVE RECURSO DE QUEJA				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754400300120160014300						
25754	31	03	002	2019	2	076
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el recurso de queja, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se rechaza de plano el recurso de apelación contra el auto adiado diez (10) de septiembre de la misma anualidad, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, dictado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de queja tiene por objeto, obtener de parte del superior, la concesión del recurso de apelación mal denegado o corregir el efecto en que se concedió.

Lo que de entrada está diciendo que la competencia del superior, en tratándose del recurso de queja, es bastante restringida; a él le compete únicamente determinar si la decisión cuya apelabilidad ha desestimado el A-quo, goza de ese beneficio; de suerte que, a vuelta de hacer el cotejo correspondiente, que hacer en que despunta con vehemencia el principio de la especificidad, prototípico en el ámbito del recurso de apelación, el superior sólo debe decir si la apelación estuvo bien o mal denegada.

Al igual que los otros medios de impugnación, para la prosperidad del recurso de queja es preciso acreditar la concurrencia de los presupuestos de oportunidad, procedencia, interés, legitimación y formalidades legales.

En torno al recurso de queja, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, en providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Magistrado Ponente Dr. German Octavio Rodríguez Velásquez, dentro del proceso con radicación No. 25754-31-03-002-2002-00466-01, reiteró:

"Con insistencia se ha dicho que el recurso de queja, obedece, exclusivamente, a la necesidad de verificar la procedencia del recurso de alzada respecto de determinada providencia, pues propugna porque el litigante al que le ha sido negada la apelación acuda directamente ante el ad-quem en el propósito de que éste, bajo los criterios que se le presenten lo otorgue." (Subrayado en el texto original)

Satisfechas en el presente caso, tales exigencias, corresponde al despacho definir, si el auto calendarizado diez (10) de septiembre de 2019, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, es o no apelable.

Cabe precisar, que en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de los sujetos que son parte del proceso, nuestro ordenamiento procesal civil, ha contemplado el ejercicio de los mecanismos ordinarios, como es el caso del recurso de apelación, que tiene con el objeto que el superior examine la cuestión decidida, cuando considere que la misma, le haya sido desfavorable; coartarle dicha posibilidad, vulneraría sin lugar a dudas, los derechos fundamentales antes citados. Ya será el Juez de segunda instancia, el encargado de examinar el asunto en concreto y establecer, si en efecto sus argumentos prosperan y efectivamente logran la revocación del auto atacado.

ASUNTO		RESUELVE RECURSO DE QUEJA				
25754	31	03	002	2019	2	076
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Según el artículo 321 del C.G.P.; son susceptibles del recurso de apelación los autos allí enlistados y los consagrados en normas especiales, en aplicación del principio de taxatividad y especificidad que informan su concesión.

De otro lado, el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., establece:

"e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo"

Es evidente que el auto mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, es apelable, razón por la cual se estima mal denegado el recurso de apelación frente auto calendarado diez (10) de septiembre de 2019.

En consecuencia de lo anterior, encuentra este Despacho, que se encuentra mal denegado el recurso de apelación.

III. DECISION

Basten las breves razones que preceden para que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,

IV. RESUELVA

PRIMERO: ESTÍMASE MAL DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha diez (10) de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

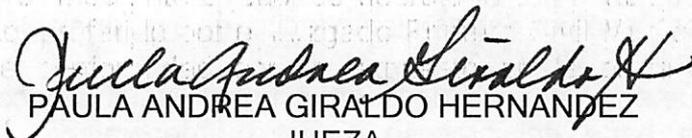
SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha diez (10) de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

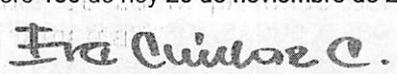
TERCERO: En virtud a lo normado en el inciso 4° del artículo 353 del C.G.P., comuníquese la presente decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, a efecto de que proceda a enviar el expediente en original, correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación 2016 - 143.

CUARTO: SIN COSTAS en el recurso de queja.

QUINTO: ABONAR este recurso en el próximo reparto de apelaciones y formar el respectivo cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DENIEGA SOLICITUD				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud aclaración del auto de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019, elevada por el apoderado judicial del tercero interviniente JAIME NESTOR ESCOBAR.

CONSIDERACIONES

Respecto a la aclaración de providencias, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., así:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)" (La negrilla es nuestra)

En relación a la aclaración, la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Alberto Ospina Botero, en sentencia del 24 de junio de 1992, señaló:

"Al precisar la doctrina y la jurisprudencia los alcances del remedio de la aclaración de los fallos, ha insistido reiteradamente que los conceptos o frases que le abren paso a dicho correctivo, "no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador; sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo."

Revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial del tercero interviniente, encuentra el Juzgado, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., la solicitud de aclaración, no corresponde a aspectos relacionados con conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues en efecto conforme a la conformación de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, es claro, que desde su creación se le designó como Sala Civil - Familia, denominación que no es viable cambiar por parte de esta Juzgadora.

Corolario de los anteriores razonamientos, el despacho:

RESUELVE

NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019, elevada por el apoderado judicial del tercero interviniente JAIME NESTOR ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SUSTITUYE PODER - C.PRINCIPAL PARTE I				
PROCESO		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	0258
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el poder de sustitución allegado por la Dra. LEIDY DAYANA REYES ZAMORA.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Dr. PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, como apoderado judicial sustituto de la parte pasiva, CONINSA RAMON H. S.A., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 19 de noviembre de 2019</p> <p>Eve Cuellar C. EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	212
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Reformule las pretensiones 8.1 a 8.9, aclarando el concepto que solicita se reconozca, a través de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Complemente los hechos señalando en forma concreta, el salario devengado año a año por el trabajador, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **GIOVANNI FERNANDO MALTÉS GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	210
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos a las aseguradoras que se relacionan a folios 30 a 31, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10º del artículo 78 ibídem.

SEGUNDO: Allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de placas IBU 238, así como los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 32410468 y No. 32431114, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Como quiera que de las documentales visibles a folio 13, se extrae que el vehículo automotor se encontraba asegurado por la PREVISORA, aclare en los hechos de la demanda, las razones por las cuales no dirige la acción además en contra de la citada sociedad, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Aclarado lo señalado en el numeral anterior, de ser el caso, deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: Determine claramente en los hechos segundo y tercero de la demanda, el nombre del hijo de la causante, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Aclare la pretensión primera principal de la demanda, como quiera que conforme a su redacción, solicita una declaratoria que no se relaciona con los hechos de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Reformule y/o excluya la pretensión tercera de la demanda, como quiera que tal como se encuentra formulada, no es objeto de pronunciamiento en la sentencia, debe tenerse en cuenta que la vinculación de la aseguradora que ampara el vehículo, debe hacerse desde la admisión de la demanda, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

OCTAVO: Indique en las pretensiones cuarta y quinta principal de la demanda, así como en la segunda condenatoria, en forma separada y concreta, los conceptos y sumas que pretende se reconozcan a través de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

NOVENO: Reformule y/o excluya la pretensión segunda condenatoria de la demanda, como quiera que tal como se encuentra formulada, no es objeto de pronunciamiento en la sentencia, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2019	00	210
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

DECIMO: Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem, esto es, estimar razonadamente bajo juramento, en forma discriminada y concreta, las sumas por que solicita se reconozca a través de la presente acción, señalando cada uno de los conceptos, a favor de cada uno de los demandantes.

DECIMO PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., respecto de todos los demandantes, incluso del niño MATIAS COGOLLO FLOREZ, a favor de quien además, se solicita el reconocimiento de sumas dentro del presente asunto.

DECIMO SEGUNDO: Acredite el parentesco de los demandantes ORLANDO JAIR FLOREZ DIAZ, YORLEIS FLOREZ DIAZ, MILENA MARIA FLOREZ DIAZ, JOILE ELEDETH FLOREZ DIAZ, FERNEY JOSE FLOREZ DIAZ y WUADID RAFAEL FLOREZ DIAZ con la causante ELSY MARIA FLOREZ DIAZ, allegando el registro civil de nacimiento respectivo, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

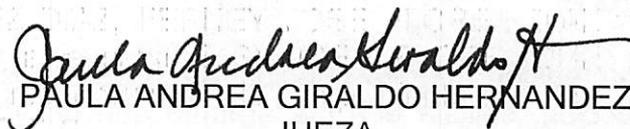
DECIMO TERCERO: Aportar el registro civil de nacimiento de la causante ELSY MARIA FLOREZ DIAZ, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

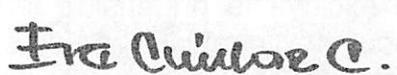
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P., el despacho se pronunciará sobre la solicitud de amparo de pobreza, luego de subsanada la demanda.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado LEO MARIN RUEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REANUDA PROCESO - SEÑALA FECHA				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	413
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se procede a reanudar el proceso.

SEGUNDO: A efecto de continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija el día 19 del mes de MARZO del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9:00 am. Comuníqueseles por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado.
 Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado.
 Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA					
ASUNTO		NUEVA FECHA			
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCION			
RADICACIÓN DEL PROCESO					
25754	31	03	002	2018	0079
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO
dos mil diecinueve (2019)					

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la autorización a la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ VARGAS como dependiente Judicial de la apoderada DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON, de conformidad con el memorial radicado el 6 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En relación del informe de conciliación realizada entra las partes de carácter procesal, se le pone en conocimiento a los extremos procesales para lo de su cargo.

TERCERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la apoderado judicial de la parte actora, en donde solicita se aplace la diligencia programada para el día 21 de noviembre de la presente anualidad, en razón al Paro Nacional.

CUARTO: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho; a efecto de verificar la continuación de la diligencia de que trata el artículo 372 C.G.P., se señala nueva fecha el día 7 del mes de febrero del año 2020 a la hora de las 9:00 am.

De la anterior fecha se le pone en conocimiento a los extremos procesales para lo de su cargo (numeral 11 del art. 78 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	024
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, concedido por auto de diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la parte ejecutante, guardó silencio.

SEGUNDO: INTEGRADO el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora 9.00 am del día 18 del mes marzo del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem.

En virtud a lo normado en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretarlas en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Folio 16):

DOCUMENTALES: Obren como tal, las señaladas en el libelo demandatorio, a folio 27.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Folio 77)

DOCUMENTALES: Obren como tal, la señalada en la contestación de la demanda, a folio 218.

PRUEBAS DE OFICIO:

En el momento procesal oportuno, el despacho decretará las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Secretaría librese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem). Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DESIGNA NUEVO PERITO				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	0470
FECHA	DIA	MES	ANO			
	diecinueve (19)	noviembre	dos mil diecinueve (2019)			

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el Ingeniero Catastral y Geodesta CRISTIAN MAURICIO MAYORGA URREA, en donde solicita al Despacho se designe otro perito de la lista contenida en la Resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ya que le es imposible atender el proceso en razón de las labores asignadas con anterioridad.

SEGUNDO: Dese curso a la solicitud que antecede, para tal efecto se releva al mismo del cargo y en su lugar se nombra al perito Angel Stayner Rodríguez Vega, quien hace parte de la lista del IGAC, para que estime el valor del avalúo del bien objeto de expropiación. Comuníquese su nombramiento y désele legal posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,


 PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 0150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE - C. PRINCIPAL PARTE III				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	0437
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

SEGUNDO: Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la providencia calendada treinta (30) de octubre de la presente anualidad, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 0150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	205
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Diecinueve (19)	noviembre	Dos mil diecinueve (2019)			

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandada y demandante con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem, esto es, estimar razonadamente bajo juramento y en forma discriminada, las sumas por que solicita se reconozca a través de la presente acción, señalando cada uno de los conceptos. Téngase en cuenta que en la pretensión cuarta principal, solicita se condene al pago de frutos e intereses.

TERCERO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Aclare las direcciones para efectos de notificaciones de las empresas demandante y demandada, como quiera que las indicadas en la demanda, difieren de las que se extraen del certificado de existencia y representación legal aportado, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: Determine en forma clara y concreta, en la pretensión cuarta principal, las sumas que solicita se reconozcan a la parte demandante por concepto de frutos e intereses; aclare la naturaleza de los referidos intereses reclamados; dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Aclare en la pretensión quinta principal de la demanda, si los intereses moratorios solicitados, son excluyentes a los solicitados en la pretensión cuarta principal; de ser así, reformule o en su defecto excluya la referida pretensión, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Reformule en forma separada la pretensión sexta principal de la demanda, señalando en forma individual los conceptos solicitados y las sumas concretas que por cada uno solicita, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

OCTAVO: Reformule las pretensiones primera y segunda subsidiaria, señalando en forma separada las pretensiones declarativas y las condenatorias, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

NOVENO: Aclare la clase de proceso que le corresponde a la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

DECIMO: Reformule el acápite de competencia y cuantía, aclarando el juez competente allí señalado, en cumplimiento a lo normado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2019	00	205
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

DECIMO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 26 del C.P.L., esto es, allegue copia de la demanda para efecto del traslado a la parte pasiva.

DECIMO SEGUNDO: Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el numeral sexto del artículo 82 ibídem, esto es, enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrá el testigo Freddy Alvarado.

DECIMO TERCERO: Acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al Banco Caja Social, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10º del artículo 78 ibídem.

DECIMO CUARTO: Reformule las medidas cautelares elevadas, dando aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 590 del C.G.P., esto es, solicitando las procedentes de acuerdo a la naturaleza de la presente demanda, o en su defecto, acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019</p> <p align="center"><i>Eve Cuellar C.</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		LEVANTAR MEDIDAS - OBRE DIAN - C.1				
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	0108
FECHA	DIA	diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los oficios No. 1-32-244-439-12469 y No. 1-32-244-439-12470 del ocho (08) de noviembre de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria GIOVANNA ZULEIK VARGAS GONZALEZ Jefe GIT Secretaria (A) División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que los contribuyentes LUIS ALFONSO TORRES CASTELLANOS y HERNAN LEZACA CACERES no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral cuarto del auto de dos (02) de octubre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 0150 de hoy 20 de noviembre de 2019

Eve Cuellar C.

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	199
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **HEDILSON BELTRÁN RISCANEVO** contra **STANTON S.A.S.** representada legalmente por **JUAN DIEGO GIRALDO MEJIA** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INCORPORA			
PROCESO			VERBAL DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	182
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al plenario el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15525, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 166 a 167.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ordenado en auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: Teniendo en cuenta la información que se extrae de la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15525, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena librar oficio con destino al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C, a efecto que se sirvan remitir a esté Despacho, el acto administrativo relacionado con la declaratoria de reserva forestal protectora, señala en la anotación No. 4. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 166 y 167.

CUARTO: Como quiera que verificado el contenido del CD aportado, no son legibles las fotografías, se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar nuevamente el medio magnético, del cual se pueda visualizar en forma nítida la información contenida.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 150 de hoy 20 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA